



Ayuntamiento de

Águilas

Expediente n.º: 8952/2016

Asunto: Acta de la sesión extraordinaria del Pleno n.º 16 de 2016

Día y hora de la reunión: 29 de diciembre de 2016, 13:00 horas

Lugar de celebración: Salón de Sesiones

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2016**

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA:

D.ª María del Carmen Moreno Pérez

CONCEJALES:

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:

D. Vicente Ruiz Robles

D.ª Rosalía Casado López

D. Tomás Consentino López

D.ª Isabel Fernández Martínez

D. Cristóbal Casado García

D.ª Encarnación Navarro Guerrero

D. Luis López Sánchez

D.ª Lucía Ana Hernández Hernández

D. Ginés Desiderio Navarro Aragoneses

GRUPO MUNICIPAL POPULAR:

D.ª Isabel María Soler Hernández

D.ª Ana María Miñarro Asensio

D. Francisco Navarro Méndez

D.ª María Patrocinio Martínez García

D. Isidro Carrasco Martínez

D. Juan José Asensio Alonso

D.ª Clara Valverde Soto

D. Francisco José Clemente Gallardo

D. Carlos Alfonso Bartolomé Buitrago

GRUPO MIXTO:

D.ª María Elia Olgoso Rubio

D.ª Isabel María Torrente Zorrilla

SECRETARIO GENERAL

ACCIDENTAL:

D. Fernando Martínez Sánchez

INTERVENTOR GENERAL:

D. Jesús López López

Número total de asistentes: 21

Número de ausentes: 0

En la localidad de Águilas, a las trece horas del día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se reúnen, en el salón de sesiones de la Corporación habilitado en la planta segunda del edificio de oficinas municipales sito en calle Conde de Aranda, n.º 3, los señores integrantes del Pleno Corporativo cuyos nombres al margen se expresan, para celebrar, bajo la presidencia de la señora Alcaldesa-Presidenta, doña María del Carmen Moreno Pérez, la sesión extraordinaria señalada para el día de la fecha.

Previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento; y una vez verificada por el señor Secretario General Accidental la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, la señora Alcaldesa-Presidenta abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

ÚNICO.- DEBATE Y VOTACIÓN DE LA ANULACIÓN DEL ACUERDO NÚMERO 7 DEL PLENO ORDINARIO DEL MES DE OCTUBRE REFERENTE AL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO «TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ÁGUILAS» (EXPEDIENTE 2706/2016).

Ayuntamiento de Águilas



Antes de iniciarse la sesión, a propuesta de la señora Alcaldesa-Presidenta, doña María del Carmen Moreno Pérez, se guarda un minuto de silencio en señal de duelo por el fallecimiento del funcionario don José Espín Cánovas hace unas horas, trasladando a sus familiares, su esposa e hijos el más sentido pésame de parte de toda la Corporación Municipal.

A continuación, se pasa a tratar del único punto incluido en el orden del día.

ÚNICO.- DEBATE Y VOTACIÓN DE LA ANULACIÓN DEL ACUERDO NÚMERO 7 DEL PLENO ORDINARIO DEL MES DE OCTUBRE REFERENTE AL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO «TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ÁGUILAS» (EXPEDIENTE 2706/2016).

Se da cuenta por el Secretario General Accidental de que, en relación con este asunto, consta en el expediente la solicitud de los concejales electos y miembros del Grupo Municipal Popular, de fecha 13 de diciembre de 2016 y n.º de registro de entrada 22017, de paralización del expediente n.º 2706/2016 y de convocatoria de un pleno extraordinario y urgente que tenga como único punto del orden del día el debate y votación de la anulación del acuerdo n.º 7 del Pleno ordinario del mes de octubre de 2016.

Asimismo, consta en el expediente un informe de fecha 22 de diciembre de 2016 emitido de forma conjunta por don Diego José Mateos Molina y don Jesús López López, Secretario General e Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Águilas, respectivamente, de conformidad con lo ordenado por Providencia de Alcaldía de fecha 21 de diciembre de 2016, en los siguientes términos:

«I. OBJETO DEL INFORME

Por Providencia de Alcaldía de fecha 21/12/2016, se ha solicitado, tanto a la Secretaría General como a la Intervención Municipal, que se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con el escrito presentado por los nueve concejales del Grupo Municipal del Partido Popular por el que se solicita la convocatoria de Pleno extraordinario en relación con el expediente relativo al contrato de servicios denominado "TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE AGUILAS".

En el citado escrito se solicita la suspensión del procedimiento de contratación y la anulación de los pliegos.

Siendo concurrente e idéntica la opinión jurídica que a ambos funcionarios nos supone el asunto, se emite y suscribe en forma conjunta, en los siguientes términos:

II. ANTECEDENTES

1.- El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2016 (punto 7), dispuso la aprobación del gasto, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la convocatoria de licitación pública del contrato de servicios objeto de este informe.

2.- El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares aprobado fue puesto a disposición de los interesados mediante su publicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Águilas el día 7 de noviembre de 2016.



3.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado fue puesto a disposición de los interesados mediante su publicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Águilas el día 11 de noviembre de 2016.

4.- El *Diario Oficial de la Unión Europea* publica, con fecha 11 de noviembre de 2016 (núm. 398070-2016-ES), el correspondiente anuncio de licitación.

5.- El *Boletín Oficial del Estado* publica, con fecha 24 de noviembre de 2016 (núm. 284), anuncio de licitación.

6.- El *Boletín Oficial de la Región de Murcia* publica, con fecha 5 de diciembre de 2016 (núm. 282) anuncio Informativo.

7.- En virtud del contenido de las citadas publicaciones, el plazo de presentación de ofertas finaliza el próximo viernes día 16 de diciembre de 2016.

8.- Por la Asociación Española de Empresas de Parques y Jardines (ASEJA) se presenta recurso especial en materia de contratación impugnando el artículo 13 (presentación y contenido de la oferta técnica) del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, solicitando su modificación; así como escrito de aviso previo de su interposición, en su caso, ante el Tribunal Central de Recursos Contractuales, de recurso especial en materia de contratación; documentos con entrada oficial en el Ayuntamiento de Águilas en las siguientes fechas y medios que se relacionan a continuación:

- Lunes 5 de diciembre de 2016: por fax (968418844), correo electrónico (contratacion@ayuntamientodeaguilas.org) y Registro General de Documentos (modalidad de presentación telemática).

- Lunes 12 de diciembre de 2016: Registro General de Entrada de Documentos (núm. 21898), fechado en Oficina de Correos de Madrid (28-SUC.8) el día 5 de diciembre de 2016.

9.- En fecha 13 de diciembre de 2016, los nueve concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular solicitan la convocatoria de Pleno extraordinario previsto en artículo 78.2 del ROF y 36.1 del ROM.

10.- Hasta la fecha se han presentado un total de 11 ofertas en el plazo concedido para la licitación de referencia.

III. LEGISLACIÓN GENERAL APLICABLE

1.- Constitución Española de 1978 (CE).

2.- Código Civil (CC).

3.- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

4.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

5.- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

6.- Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.



7.- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público.

8.- Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero.

9.- Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero.

10.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12.- Real Decreto 2568/1986, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales (ROF).

13.- Reglamento Orgánico Municipal (ROM).

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- CARÁCTER ARMONIZADO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES.

El vigente artículo 16 de la LCSP, establece:

“Contratos de servicios sujetos a una regulación armonizada: umbral.

1. Están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:

a) 135.000 euros, cuando los contratos hayan de ser adjudicados por la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto para ciertos contratos de la categoría 5 y para los contratos de la categoría 8 del Anexo II en la letra b) de este artículo.

b) 209.000 euros, cuando los contratos hayan de adjudicarse por entes, organismos o entidades del sector público distintos a la Administración General del Estado, sus organismos autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, o cuando, aun siendo adjudicados por estos sujetos, se trate de contratos de la categoría 5 consistentes en servicios de difusión de emisiones de televisión y de radio, servicios de conexión o servicios integrados de telecomunicaciones, o contratos de la categoría 8, según se definen estas categorías en el Anexo II.”

Dado que el contrato de servicios de mantenimiento de zonas verdes no se encuentra incluido dentro de las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP (está encuadrado en la Categoría 27 “Otros Servicios”), siguiendo la literalidad de la norma, no se estaría ante un contrato sujeto a regulación armonizada, y por tanto la licitación no debería publicarse en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE), ni en el *Boletín Oficial del Estado* (BOE).

No obstante lo anterior, no se pueden obviar las competencias de la Unión Europea en materia de contratación pública, y que las mismas vienen siendo regularmente ejercidas a través del dictado de diferentes Directivas Comunitarias.

La problemática jurídica surge en España, por la no transposición en plazo de la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (en adelante, la “DC-23”), y de la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de idéntica fecha, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante, DC-24).

El propio Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, consciente de la inseguridad



jurídica existente, ha dado traslado a las distintas administraciones de la recomendación efectuada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, de fecha 15-3-2016, en la que se concluye que las Directivas anteriormente citadas (23 y 24/2014/UE) deben ser aplicadas a partir del 18-4-2016, aunque no se haya procedido a su transposición por las Cortes Generales.

La consecuencia inmediata de la interpretación realizada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa es la aplicación directa del contenido normativo de las Directivas Comunitarias citadas, lo que conlleva, en lo que a este Ayuntamiento se refiere, a considerar que el contrato de servicios de mantenimiento de zonas verdes objeto de licitación ha de ser tramitado como un contrato sujeto a regulación armonizada, y en consecuencia ha de ser publicado en el DOUE y en el BOE.

En idéntico sentido se ha pronunciado el Tribunal Central de Recursos Contractuales en resolución de fecha.

Igualmente, hay que reseñar que en la actualidad se encuentra tramitándose en las Cortes Generales el Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público, por el que se transponen las Directivas ya citadas, y en el que se establece expresamente el carácter armonizado de este tipo de contratos de servicios.

Por tanto, no cabe duda alguna sobre el carácter armonizado del presente contrato.

SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO SUSCEPTIBLE DE RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Tal y como ya se ha indicado, el procedimiento convocado se encuentra sujeto a regulación armonizada, y por ello es susceptible de interposición de recurso especial en materia de contratación regulado en el Capítulo VI del LCSP (artículos 40 a 50).

En el presente caso se están impugnando los Pliegos, lo que está previsto en el artículo 40.2.a) de la LCSP, que señala:

“40.2. Podrán ser objeto del recurso los siguientes actos:

- a) *Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.”*

Por lo tanto, el órgano competente para admitir, en su caso, el recurso y pronunciarse sobre las cuestiones en él planteadas es el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

TERCERA.- LEGITIMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE PARQUES Y JARDINES PARA INTERPONER EL RECURSO.

La asociación mencionada ostenta legitimación activa para la interposición del recurso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la LCSP, que señala:

“Artículo 42. Legitimación.

Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.”

Con mayor claridad se pronuncia el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que señala, en su artículo 24.1, lo siguiente:



“24. Casos especiales de legitimación.

1. Sin perjuicio de los supuestos generales previstos en el artículo 42 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el 102 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, los recursos regulados en este Reglamento podrán ser interpuestos por las asociaciones representativas de intereses relacionados con el objeto del contrato que se impugna exclusivamente cuando lo sean para la defensa de los intereses colectivos de sus asociados.”

CUARTA.- PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

El procedimiento de tramitación del recurso viene establecido en el artículo 44 de la LCSP, que señala lo siguiente:

“Artículo 44. Iniciación del procedimiento y plazo de interposición.

1. Todo aquel que se proponga interponer recurso contra alguno de los actos indicados en el artículo 40.1 y 2 deberá anunciarlo previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el plazo previsto en el apartado siguiente para la interposición del recurso.

2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.

b) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

c) Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de publicación.”

En el presente procedimiento de contratación, como ya se ha indicado, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares objeto de impugnación estuvo a disposición de los licitadores desde la publicación de la licitación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, el día 11 de noviembre de 2016, sin perjuicio de que desde el 7 del mismo mes y año ya se tenía acceso al mismo por medio del Perfil de Contratante del Ayuntamiento.

Tal y como señala la norma transcrita, el *“dies a quo”* del computo del plazo de impugnación ha de iniciarse *“a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores”*, es decir, desde el día siguiente hábil al 11 de noviembre de 2016, que fue el 14 de noviembre 2016, terminando el computo de los 15 días hábiles previstos en la LCSP el día 2 de diciembre de 2016.

Resultando que la Asociación Española de Empresas de Parques y Jardines (ASEJA) presentó su recurso el día 5-12-2016, este ha de ser considerado extemporáneo, al haber sido presentado fuera del plazo legalmente previsto, y en consecuencia el mismo habría de ser inadmitido.

La extemporaneidad en la interposición del recurso no hace preciso, en consecuencia, entrar a valorar el fondo del mismo, tal y como viene señalando la Jurisprudencia y doctrina.

En este sentido se viene pronunciando reiteradamente el Tribunal Central de Recursos Contractuales, entre otras Resolución n.º 534/2013, de 22 de noviembre, y 61/2015, de 20 de enero, en las que se concluye que el momento inicial en el cómputo del plazo es el de publicación de los anuncios de licitación, *“pues desde esa fecha pudo el interesado recoger los pliegos en el lugar indicado en los anuncios”*.



QUINTA.- CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA NO IMPUGNACIÓN DE LOS PLIEGOS EN TIEMPO Y FORMA.

La jurisprudencia viene considerando que los pliegos constituyen la ley que ha de regir el contrato, entendiendo que la única forma válida de discutir la adecuación a derecho de las condiciones de contratación sea la de impugnarlas necesariamente por separado antes de que se hayan aplicado en la adjudicación del contrato.

Este criterio jurisprudencial se resume en que no podrá impugnarse la adjudicación de un concurso, por motivos atinentes a los pliegos, si estos no hubieran sido previamente impugnados.

Razones de seguridad jurídica, principio fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, impiden que, no habiendo sido objeto de impugnación el anuncio o los pliegos de un procedimiento de licitación, se impugne después el resultado del mismo por motivos diferentes a la valoración de ofertas.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 14 de mayo de 2015 fija con claridad la doctrina jurisprudencial sobre el particular, manteniendo el criterio fijado por el Tribunal Supremo, con arreglo al cual el Pliego constituye la "ley del contrato" y, por ende, su contenido vincula a todas las partes, licitadores y a la propia Administración; de forma que, si no son impugnados con motivo de su aprobación y publicación, devienen consentidos y firmes, inatacables. La mencionada sentencia aborda directamente esta discrepancia señalando lo siguiente, en su Fundamento Jurídico TERCERO:

"El mencionado PCAP no fue impugnado por los licitadores, por lo que devino firme y consentido al no ser impugnado en tiempo y forma. No es necesario recordar que los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y los Pliegos de prescripciones técnicas, que las leyes sobre la contratación administrativa imponen en los contratos administrativos constituyen en sentido metafórico, de acuerdo a reiteradísima jurisprudencia de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, la "ley del contrato", lo que significa que las determinaciones de aquellos pliegos, si no son impugnadas en su momento, quedan consentidas y firmes y en consecuencia vinculan a todos, Administración y contratistas, y por esa razón todas las incidencias del contrato, su ejecución, y los derechos del contratista y las facultades de la Administración se deben ajustar estrictamente a lo previsto en tales pliegos."

De especial contundencia y claridad resultan los siguientes párrafos de la misma sentencia:

"Esta Sala entiende que en el momento de la adjudicación ya no es posible examinar las cláusulas de los Pliegos de Condiciones Administrativas y de Prescripciones Técnicas, por haber quedado las mismas consentidas y firmes al no haber sido impugnadas en tiempo y forma; cláusulas que vinculan a todos los que participan en el procedimiento de licitación y a la Administración contratante".

SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Señala el artículo 45 de la LCSP lo siguiente:

*"Artículo 45. Efectos derivados de la interposición del recurso.
Una vez interpuesto el recurso, si el acto recurrido es el de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación."*

En igual sentido se pronuncia el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que señala, en su artículo 21:

"Efectos de la interposición.

1. Cuando el recurso se interponga contra el acto de adjudicación, el órgano de contratación suspenderá de inmediato la ejecución del mismo si el recurso se interpone ante él o, en otro caso, en cuanto se reciba el requerimiento del Tribunal para remitir el expediente de contratación."



Por lo tanto, en el presente caso el recurso se ha interpuesto, salvo superior criterio, fuera de plazo, y además no nos encontramos en el supuesto de suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación, por lo que en opinión de los suscribientes procede su inadmisión por el TACRC.

Hay que considerar que el contrato por el que se está prestando actualmente el servicio venció, una vez agotadas las prórrogas, el pasado 22 de septiembre, por lo que desde el punto de vista de la facturación, intervención y pago de los servicios prestados se genera una situación de anormalidad que hace necesaria la tramitación y adjudicación a la mayor brevedad posible, respetando en todo caso los plazos establecidos, para no demorar esta situación.

En todo caso, no estimamos que procediera indemnización alguna a los 11 licitadores en caso de estimación por el TACRC, ya que estos con la presentación de su oferta asumen íntegramente la totalidad del clausulado y no se produce derecho alguno a favor de los licitadores en tanto se produzca la adjudicación.

SÉPTIMA. ANULACIÓN ACUERDO INICIO EXPEDIENTE.

Respecto a esta decisión, que debe adoptar el Pleno de la Corporación como órgano de contratación, los informantes opinan que se debería estar en todo caso a lo que resuelva el TACRC al respecto.

En caso de estimación íntegra del recurso, procedería modificar únicamente la cláusula impugnada por la recurrente, manteniéndose el resto de actos administrativos dictados, según el principio de conservación de actos consagrado en la normativa.

Habría que retrotraer el procedimiento a la aprobación del Pliego y realizar nueva publicación y apertura de plazo de presentación de ofertas.

Tal y como se especificó en la nota aclaratoria que obra en el expediente y publicada en el perfil del contratante, entendemos que el expediente está ajustado a derecho, sin perjuicio del pronunciamiento del TACRC, ya que prevalece en todo caso el PCAP sobre el PPT, por lo que la posible discrepancia queda subsanada.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los funcionarios que suscriben, como ya se pronunciaron en anterior informe, entienden que han de ser aplicadas directamente las Directivas Comunitarias 23 y 24 ya mencionadas, al haberse producido el denominado "efecto directo" de distintos aspectos de las mismas, al no haberse llevado a cabo su completa transposición al ordenamiento jurídico español, y todo ello en base a la reiterada jurisprudencia emanada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Consecuencia de lo anterior, el contrato objeto del presente informe ha de ser considerado como SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, con las consecuencias que implica tal consideración en cuanto a publicidad, plazo de presentación de documentación de los licitadores y posibilidad de interposición de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDA.- El recurso presentado por la Asociación Española de Empresas de Parques y Jardines (ASEJA) ha de ser considerado extemporáneo, al haberse interpuesto transcurrido el plazo legalmente establecido, salvo que el TACRC, como órgano competente, estime lo contrario.

TERCERA.- En base a los fundamentos jurídicos expuestos anteriormente, y teniendo en cuenta que no nos encontramos en ninguno de los supuestos contemplados en la legislación vigente de



suspensión automática, deber ser el Pleno de la Corporación, como órgano de contratación, el que previa ponderación de las circunstancias decida sobre la suspensión o paralización del expediente.

CUARTA.- En cuanto a la anulación del punto número 7 del Pleno ordinario de octubre por el que se inició el expediente, habrá que estar a la resolución del expediente por parte del TACRC como órgano competente, procediendo, en su caso, la anulación en caso de estimación únicamente de la cláusula recurrida, no del resto de actuaciones administrativas realizadas hasta la fecha.

No obstante, S.S^a: el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, acordará como mejor proceda en Derecho.

Es cuanto tienen que informar, conforme a su leal saber entender los funcionarios que suscriben, y cuya opinión someten a cualquier otra mejor fundada en Derecho.»

Acto seguido, se producen las siguientes intervenciones:

Don Isidro Carrasco Martínez, concejal del Grupo Municipal Popular:

«En primer lugar, como bien sabemos todos, como ha dicho antes don Vicente, son fechas de amor y paz, y por desgracia hoy es un día malo: como hemos podido comprobar, ha fallecido un compañero. Por lo tanto, no es el momento de discusión, ni de mal ambiente, pero a fin de cuentas tenemos unas obligaciones, y entre nuestras obligaciones, nos guste más o nos guste menos, tenemos que hacer frente a ellas.

Como bien sabéis, nos vemos obligados otra vez a convocar otro Pleno extraordinario desde el Grupo Municipal Popular visto que con anterioridad a través de otro Pleno extraordinario que se celebró en el mes de octubre, y un Pleno ordinario que se volvió a celebrar también en el mes de octubre, sigue adelante el famoso pliego, que ya va a salir en las noticias por famoso, para el contrato de parques y jardines.

Sinceramente, no sé ni cómo empezar a describirlo, porque es que lleva ya una consecución que no sé por dónde cogerlo. La verdad es que sois todos ya conocedores de cómo el procedimiento ha ido infectándose poco a poco. Desde el Grupo Popular os hemos ido advirtiendo al equipo de Gobierno de que habíamos detectado unas posibles irregularidades, que hasta el día de hoy no son cien por cien certeras, pero sí está la duda, y la duda tiene que corroborarse, porque hemos llegado al momento en el que una asociación española ha tenido que denunciar el pliego de prescripciones técnicas, porque parece ser que piensan, igual que pensamos nosotros, que existen unas irregularidades.

Yo creo que es algo que no se puede hacer caso omiso, es algo que nunca ha pasado en el Ayuntamiento de Águilas, y es algo que, sinceramente, y hablo más bien como persona y como ciudadano de Águilas, me causa vergüenza ajena, y me causa vergüenza ajena tener que salir en la prensa varias veces, una de ellas una hoja entera en la prensa regional, donde sale Águilas para lo malo, diciendo que la patronal de empresas de jardines pide suspender el concurso del mantenimiento.

La verdad que esto me causa vergüenza, lo vuelvo a repetir, porque conlleva unos factores que preocupan a mucha gente, a mucha gente que está relacionada con esto. Por ejemplo, la empresa lleva ya tres meses sin cobrar porque el contrato se extinguió en septiembre, vamos a pasar el año, llevan tres meses sin cobrar, con lo que conlleva una preocupación en los empleados, porque si yo tengo una empresa y no cobro, si no cobro, no pago -no está pasando, pero podría pasar-, lo que conlleva una preocupación a los empleados.

Estamos dando una mala imagen del Ayuntamiento de Águilas hacia el exterior, un ayuntamiento saneado, que siempre paga, que paga en una media de veintitantos días, estamos dando una mala imagen que a mí me han advertido varias personas de fuera, por lo que también le digo que me causa también vergüenza ajena.

Me causa vergüenza ajena, en resumen, por la mala gestión del equipo de Gobierno, y en este caso de la señora Alcaldesa, que es la principal responsable del asunto que nos ocupa puesto que el Servicio de Contratación depende de la Alcaldía. Me causa vergüenza ajena que un contrato que nos cuesta más de medio millón de euros se haya acabado en el mes de septiembre, y vayamos a pasar al



año 2017 sin ni siquiera haberse iniciado el proceso de adjudicación; bueno, se ha iniciado pero no se ha convocado ni la mesa de contratación, porque surgen muchas dudas sobre la legalidad del pliego de prescripciones técnicas.

Pero es que me causa más vergüenza ajena todavía cómo es posible que la señora Alcaldesa, y ya se lo dije anteriormente, delegue un pliego de prescripciones técnicas, que siempre lo han hecho unos funcionarios de esta casa, a una empresa externa, creo que no bien gestionado, porque ya estamos viendo los problemas que está trayendo; y me vuelvo a reiterar: yo no digo que la empresa no sea buena, lo único que sí hemos visto es que pliego de prescripciones técnicas para mantenimiento de jardines no ha hecho ninguno, y en este caso al final el tiempo da la razón a unos o a otros, y a día de hoy el proceso se encuentra en un estado un poco de parálisis a la espera de lo que diga el Tribunal al que se le ha mandado la copia de la denuncia de ASEJA.

Aparte del informe de Intervención y de Secretaría que hacen conjunto, en el que dicen que la denuncia de ASEJA está fuera de plazo, puesto que el 14 de noviembre fue cuando se inició el proceso y había 15 días y terminaba el 2 de diciembre, también le tengo que decir que, aunque esté fuera de plazo, no veo responsable hacer caso omiso a unas posibles irregularidades que pueden conllevar consiguientemente unos problemas, no se le puede hacer caso omiso.

Por lo tanto, hablamos con el equipo de Gobierno, en este caso yo hablé personalmente con el portavoz del área, y le dije que lo más oportuno era paralizar esto hasta que se pronunciara el Tribunal, para no conllevar más problemas. No obstante, como no lo aceptaron, nos vemos hoy obligados a hacer este Pleno extraordinario que desde el Grupo Popular creíamos que no era necesario, porque lo lógico era paralizar el proceso hasta que se pronuncie el Tribunal.

Como hemos podido comprobar también, aparte de la denuncia de ASEJA, cuando se presenta el pliego de prescripciones técnicas el 14 de noviembre, ha habido unas cuantas anotaciones en el perfil del contratante que le llaman nota informativa o nota aclaratoria a lo que yo entiendo que son sumatorios a ese pliego, porque realmente entre tantas hay una del 17 de noviembre que pone nota informativa; otra del 28 de noviembre que pone nota informativa general; una del 7 de diciembre que pone la tabla de zonas de actuación, que es un listado de zonas de actuación de 21 páginas que debería de ir en el pliego original, pero parece ser que, como no iba, después lo añadimos el 7 de diciembre, cuando el plazo se terminaba el 16 de diciembre.

No obstante, se ve que hay un error en la publicación de esos planos, y el 13 de diciembre, tres días antes de que se acabe el plazo de presentación de ofertas, se presenta la planimetría y se publica en el perfil del contratante. Pues yo, qué quiere que le diga, si esto es que desde el principio no había por dónde cogerlo, y hasta el final no va a haber por dónde cogerlo.

Me gustaría que me explicara un poco la consecución de todas estas notas informativas, aclaratorias, planimetría, hasta tres días antes de la presentación de ofertas, porque si yo fuese un afectado o yo fuese una empresa que se va a presentar y tres días antes me están dando los planos, aunque lo hayan pedido, o se hayan reunido con ellos, todo esto lo sabemos, que se han reunido, que esto es por la transparencia, se han reunido todos juntos, en eso estamos todos de acuerdo y está muy bien, pero tres días antes no se puede estar metiendo en un pliego de prescripciones técnicas y un pliego que sale publicado con fecha 14 de noviembre hasta tres días antes de la presentación de las ofertas no lo veo lógico.

Y si me lo explican ahora se lo agradecería, que estén metiendo día tras día notas aclaratorias y notas informativas porque eso lo que interpreta cualquiera es que el pliego está incompleto, porque si tiene tantas dudas, tantas notas aclaratorias y tiene tantos datos que añadirle, que es lo que han hecho, yo considero que si pones una o dos, pero es que son seis, es que eso se puede considerar una modificación, y una modificación yo creo que le corresponde al Pleno aprobarla, pero que ahora me lo explique el concejal del área si es así o no para salir de dudas, y en la siguiente intervención le seguiré diciendo más cosas.»

Por el Grupo Municipal Socialista y el equipo de Gobierno, don Tomás Consentino López, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, Contratación Pública, Nuevas Tecnologías y Urbanismo:

«En primer lugar y con el permiso de la señora Alcaldesa, por el tiempo que llevo en la casa me



veo en la obligación moral de hacer una pequeña reseña en cuanto al compañero que nos ha dejado esta mañana y expresarle mis condolencias a la familia.

Entrando en el asunto que nos ocupa en este Pleno extraordinario, segundo pleno en el que se trae este tema, y por una vez y sin que sirva de precedente voy a estar de acuerdo en este caso con el portavoz del Partido Popular, don Isidro Carrasco. Es verdad que yo también comparto esa vergüenza ajena de tener que salir en los medios por el empeño que tiene el Grupo Popular de intentar envenenar e intentar sembrar la duda sobre temas en los que no hay ninguna duda; todo lo contrario, por primera vez se están tratando, dentro de lo que es el proceso administrativo lógico y normal, con total transparencia. Seguramente confunde esa transparencia con la forma a la que estaban acostumbrados a hacerlo. Utilizando expresiones populares de nuestro acervo, "Juan Palomo, yo me lo guiso y yo me lo como, y cuantas menos explicaciones dé mucho mejor".

Es un proceso que se están empeñando desde el primer día en ir envenenando e ir sembrando dudas sobre su tramitación. Parte de lo que le vamos a contestar en el día de hoy ya se lo hemos contestado en otro Pleno extraordinario; Pleno extraordinario que también se convoca por la misma circunstancia, este Pleno extraordinario también se convoca por la misma vía, es decir, con la solicitud por parte de los nueve concejales del equipo de la oposición en este caso, y lógicamente buscando precisamente eso de lo que dice sentir vergüenza, que es la notoriedad en los medios de comunicación.

Si vamos a lo que es el meollo de la cuestión, el pliego como tal, ha hecho referencia al informe jurídico conjunto por parte del Secretario y del Interventor, en el cual en primer lugar hablan de que ese recurso va a ser extemporáneo por haberlo hecho fuera de plazo, pero dice más cosas, y aunque me tenga que repetir, tengo que hacerlas para ir acotando algunas de las cuestiones que sigue lanzando el portavoz del Grupo Popular en ese afán de intentar sembrar la duda.

El proceso de gestión de este contrato ya lo explicamos en el anterior pleno, pero lo vuelvo a explicar: es un contrato especial, que no ha estado exento de controversia jurídica, es un contrato armonizado, y a nivel judicial –no me voy a extender ahora en esos argumentos judiciales– ha sido necesario el pronunciamiento de distintos tribunales, e incluso una nota aclaratoria por parte del Ministerio de Hacienda en cuanto a si era o no este tipo de contrato armonizado, y eso ha determinado, entre otras cuestiones, la dificultad a la hora de la confección del pliego y a la hora de los plazos.

Somos conscientes, y así lo dijimos en el anterior Pleno extraordinario, de que hemos terminado la prórroga desde finales del mes septiembre, que la empresa sigue prestando el servicio puesto que es una obligación por parte del Ayuntamiento la prestación de ese servicio, y que va a cobrar –no siembre también esa duda, por favor– por la prestación del servicio, ¡faltaría más!, y por lo tanto no siga enmarañando el tema con que los trabajadores de la empresa no van a cobrar; hay un procedimiento administrativo que contempla esa situación y lógicamente se dará curso.

Pero, más allá de eso, efectivamente, ha sido una decisión de este equipo de Gobierno la contratación de una empresa externa, de un servicio de asesoramiento externo a la hora de la confección de los pliegos, por dos motivos –también se lo expliqué en aquel momento pero se lo vuelvo a explicar ahora–: por una parte, por la complejidad en sí misma de la confección de este pliego, y por otra parte buscando también de alguna manera el no seguir saturando a los Servicios Técnicos Municipales, que por unas circunstancias y otras están bastante, no voy a decir colapsados, porque no sería justo decirlo, pero sí con mucha faena, y en aras de que el procedimiento sea mucho más ágil se ha buscado esta fórmula, que por otra parte es una fórmula totalmente legal, ya lo sabe el portavoz del Grupo Popular, y sujeta a todos los controles democráticos por parte del Ayuntamiento, tanto del equipo de Gobierno como de los miembros de la oposición.

Luego, aquí tenemos a gala el presumir de la transparencia de este equipo de Gobierno, y pese a los intentos por parte del portavoz don Isidro Carrasco de seguir enturbiando el tema, esas notas aclaratorias que tanto le molestan a él en el perfil del contratante, lo único que están haciendo es que por primera vez se han mantenido entrevistas con todos y cada uno de los licitadores a petición suya y se han visto distintos aspectos, distintas dudas que pudieran tener tanto del pliego de prescripciones técnicas como del de cláusulas administrativas. Fruto de esas reuniones efectivamente ha dado lugar a que, en aras de esa transparencia, lo mismo que se aclaraba a unos que sirviera para la aclaración general.

Y luego, ya cuando empieza con el tema de los archivos, de los planos y demás, veo más torticera su intención en el sentido de que sabe usted, porque además ha estado relacionado con estos



temas en su anterior etapa en la anterior Corporación, que lo habitual en las licitaciones es que se faciliten planos en formato PDF, es decir, de uso universal; y lo que no es normal –este Ayuntamiento no lo había hecho hasta este momento– es el trabajar con formatos de trabajo, en este caso con el de autoCAD.

En principio, lo que se hacía por parte del negociado correspondiente, a indicación del responsable político, es que esa información solo se le daba a la empresa una vez que tenía la adjudicación. Aquí, en aras de esa transparencia, hemos puesto a disposición de los licitadores los dos formatos; pero, insisto, no haga la bondad, no haga el ejercicio de transparencia, no lo siembre de dudas, como estaba acostumbrado a hacerlo; y, lógicamente, estas aclaraciones no tienen en ningún caso la consideración de modificaciones sustanciales del pliego de condiciones, y por tanto no ha lugar a la paralización del proceso.

Pero, además, y lo sabe usted, porque lógicamente lo hemos comentado y lo ha leído en el propio informe que nos hacen los servicios jurídicos, también se da la paradoja de que es cierto que la asociación ASEJA ha presentado esta reclamación en cuanto a la parte dispositiva de los pliegos, pero no es menos cierto que, pese a eso, pese a que están tan malísimamente hechos, como usted pretende hacernos creer, lo cierto y verdad es que ha habido once licitadores que han dado por buenos los pliegos porque se han presentado y no han manifestado ninguna pega al respecto, entre los cuales lógicamente, a tenor del listado de esos once licitadores, tenemos representantes de toda la geografía española y de las empresas más importantes en este sector con una amplia y dilatada solvencia al respecto, con lo cual si estas empresas y UTEs, que se han presentado hasta un total de once, como bien sabe usted, no han puesto ninguna pega, entiendo que es también un aval de que los pliegos de condiciones están hechos en condiciones.

Y que la petición de un Pleno extraordinario, la petición de otro Pleno extraordinario, es decir, dos Plenos extraordinarios para venir a volver a decir lo mismo, pues es verdad, la única conclusión y a lo único que me hace llegar es a pensar el interés doble que tienen con esta cuestión: por una parte, el seguir intentando entorpecer y ralentizar la acción de gobierno de este equipo de Gobierno, y por otra parte la repercusión, en función de las declaraciones que ustedes hagan, que pueda tener en los medios de comunicación, sin importarles lo más mínimo, como están diciendo, el resultado que eso tiene para lo que es el prestigio que tiene nuestro municipio, y que lógicamente nosotros vamos a estar siempre a la salvaguarda.

En cualquier caso, y ciñéndonos a lo que es la petición que hacen ustedes de este Pleno, la mayoría de las cuestiones que les estoy explicando ya se las he explicado con anterioridad en el anterior Pleno extraordinario, se las volví a explicar con anterioridad en la comisión informativa correspondiente, pero no le quepa duda que se las doy hoy nuevamente, y se las volveré a dar el mes que viene cuando vuelvan a pedir otro Pleno extraordinario para volver a hablar del mismo tema.»

Doña María Elia Olgoso Rubio, portavoz de Águilas Puede adscrita al Grupo Mixto:

«Nosotros solamente queríamos decir que en el Pleno de octubre que se trajo este tema nosotros votamos en contra por la sencilla razón de que era una cuestión de principios y de base, pero en esta ocasión se trata de algo de procedimiento.

En el Pleno ese de octubre se aprobó ese pliego de prescripciones técnicas y la convocatoria de licitación pública. Luego, ese pliego aprobado se pone a disposición de los interesados y se publica en el perfil del contratante del Ayuntamiento el 11 de noviembre; luego se publica también en el BOE el 24 de noviembre y en el *Boletín de la Región de Murcia*; es decir, ese pliego de condiciones técnicas estuvo a disposición de todos los licitadores desde el 11 de noviembre, y en ese tiempo parece ser que no hay ninguna empresa que esté impugnando esos pliegos.

Después, dice la ley que es a partir de los quince días hábiles previstos, y se cumple el plazo el 2 de diciembre; con lo cual, según el informe de la Secretaría y de Intervención, está presentado fuera del plazo legalmente previsto, y además de que está fuera de plazo no fue impugnado por los licitadores en su momento.

Entonces, nosotros no terminamos de entender con claridad esta reclamación y este intento de paralizar este proceso.»



Don Isidro Carrasco Martínez:

«Le voy a decir a su portavoz, don Tomás, que yo no voy a utilizar palabras torticeras, ni voy a envenenar, yo no soy partícipe de utilizar esas expresiones. Como siempre, me expreso con todo el respeto, y le tengo que decir que creo que no han entendido todavía de lo que va el tema, porque usted se reitera en lo que me dijo.

Este Pleno extraordinario se ha convocado a raíz de la denuncia de ASEJA, una asociación española; por lo tanto, yo creo que es algo que no es capricho, de envenenar, ni de desprestigiar de este grupo municipal. Creo que si una asociación española de ese nivel denuncia un pliego sus razones tendrá, ellos tienen sus abogados y tienen sus responsables jurídicos y creo que saben lo que hacen, yo no lo voy a calificar. Usted sabrá si lo hacen bien o no, o si quiere usted calificarlo, pero no diga que el Grupo Popular se empeña en envenenar o se empeña en hacer torticeras, como ha dicho. Como esas palabras no están en mi vocabulario, no me gusta nombrarlas aunque no sean de mi boca.

Desde el Grupo Popular nos preocupa que desde el mes de febrero supieran ustedes por una notificación de Contratación que en septiembre se cumplía el contrato de jardines. Desde febrero a septiembre me parece que han tenido muchos meses para iniciar el proceso, elaborar pliegos, contratar a la empresa que quieran, a dedo, como hicieron en aras de la transparencia que usted tanto recalca, la señora Alcaldesa adjudicó a dedo por un valor de 5.000 euros el contrato de la redacción del pliego de prescripciones técnicas a una empresa privada, es totalmente legal, pero en aras de la transparencia, y lo digo con ironía, se lo adjudicó a dedo a una empresa, allí no se publicó nota informativa ni aclaratoria, fue a una empresa y dijo tú me vas a hacer el pliego, y a día de hoy mira cómo estamos todavía con el pliego.

Respecto a todo lo otro que me ha dicho sobre el afán de sembrar la duda, nosotros no hemos sembrado dudas con los procesos en los que nos han pillado a nosotros gobernando, creo que no hemos tenido ningún tipo de problema de este tipo. Si hay alguno, dígamelo o recuérdemelo, pero por lo menos nunca nos ha denunciado un pliego una asociación española.

También le digo, y se lo digo también a doña Elia, que las empresas no van a impugnar el pliego porque si las empresas impugnan el pliego no se pueden presentar, si lo impugnan es a posteriori, pero si yo soy empresario, yo me quiero presentar a un proceso de selección de un concurso en un ayuntamiento y empiezo ya a impugnarlo, ya voy a estar mal mirado. Por lo tanto, las empresas utilizan la asociación española, de la que son socias, para denunciar el pliego y no manchar su imagen, que lo entiendo así porque es lo que yo haría: utilizaría la asociación para denunciar el pliego o impugnarlo si veo que hay irregularidades, pero, como es lógico, si luego no va adelante, yo me presento porque me interesa trabajar para el Ayuntamiento, y más para el Ayuntamiento de Águilas, que es un ayuntamiento que a día de hoy está saneado.

Le tengo que decir que eso de que pueden ustedes presumir de transparencia, le vuelvo a repetir, los contratos que están adjudicando a dedo son notorios, cada día hay más de 18.000 euros. Casualmente, tienen la cifra cogida exacta para seguir adjudicando más contratos a dedo, que no viene ahora al caso; en concreto, me quedo con este.

Le vuelvo a repetir no es un capricho del Partido Popular, nos preocupa un proceso mal hecho, que llegue hasta donde está llegando; que, de hecho, usted mismo me llegó a decir que se habían planteado el suspenderlo y hacer uno nuevo ante los errores que había tenido, pero que eso iba a conllevar el hacer la modificación, tenía que volver a pasar por Pleno, iniciar todo el proceso, eso me lo dijo usted abajo cuando estuvimos hablando en su despacho, me dijo que lo reconoció que sí que ha tenido errores y que por eso habían puesto notas aclaratorias, etc., y yo le dije que eso era una modificación.

Me dijo que no, yo no tengo dudas de su palabra, pero sí es verdad que una consecuencia de las notas aclaratorias, que las han propuesto las mismas empresas, porque están acostumbradas a ver estos pliegos y han detectado miles de fallos. Si es que eso no es transparencia, es que eso por amor propio hay que hacerlo, señor Tomás, si es que los pliegos de condiciones tienen que estar desde el primer día en perfectas condiciones, por eso se sacan y se publican, etc. No puede ser que tres días antes de la presentación de ofertas todavía estén metiéndole una hoja más; sí que será legal, pero no lo veo transparente, porque si yo fuese una empresa de las que se presenta y tengo mi oferta preparada y el último día me están metiendo todavía modificaciones, no lo veo transparente.



Respecto al informe jurídico de Secretaría y de Intervención, dicen que, respecto a la anulación del acuerdo de inicio del expediente, textualmente respecto a esta decisión que debe adoptar el Pleno de la Corporación como órgano de contratación, los informantes opinan que se debería estar en todo caso a lo que se resuelva por el TACRC al respecto. Creo que entonces nosotros no vamos muy equivocados por lo que vemos, creo que es un asunto que habría de dejarlo en *stand by*, como le comenté el primer día, antes de tener que vernos obligados a convocar el Pleno, y este asunto debería de quedarse paralizado hasta que se pronuncie el Tribunal, creo que el asunto es serio y lo merece.

Que quieren alegar que es extemporáneo, si es extemporáneo por un día, aunque la presentación telemática la tengo físicamente de ASEJA, que está en el expediente y la firma telemática es de fecha 2 de diciembre, a las 18:54, el día 2 se cumplía el plazo, su firma electrónica es de esa fecha, no sé si eso se puede manipular o no, pero creo que siendo una asociación española y viendo que es verdad que ha habido una serie de irregularidades que pueden ser susceptibles de que compliquen más la cosa, habría que tenerlo en cuenta y como mínimo esperar a que resuelva el Tribunal y, como muy bien han dicho en su informe Secretaría e Intervención, que en todo caso se debería estar a lo que resuelva el TACRC.

Luego, dice en otra conclusión que el recurso presentado se considera extemporáneo salvo que el TACRC, como órgano competente, estime lo contrario; así que nuestros máximos responsables jurídicos del Ayuntamiento, que son Secretaría e Intervención, piensan igual que nosotros. Creo que no vamos muy desencaminados, hay que esperar a que resuelva, salvo que el TACRC, como órgano competente, estime lo contrario.

Por lo tanto, no sé lo que votarán, nosotros pedíamos la anulación del punto del día del pliego; estamos dispuestos, como hablamos en primera instancia, a esperarnos a que se pronuncie el Tribunal. No sé lo que ustedes pensarán, pero creo que el asunto lo merece.

Por terminar, tengo que decirle que me resulta incómodo, porque no es plato de buen gusto, tener que decir lo que hay que hacer, pero es que son fechas de Navidad y no quiero decir todo lo que iba a decir, pero no me dejáis opción, porque llevan ustedes casi dos años gobernando y es lamentable y es que me causa vergüenza ajena, os lo voy a repetir doscientas veces este mediodía, me causa vergüenza ajena que en dos años que llevan ya ustedes en el gobierno solamente se han hecho fotos, si es que no han hecho nada por el pueblo de Águilas, eso es "voz populi" en la calle, que solamente se hacen fotos. De hecho, el otro día tomando café con un amigo me decía, lo he apuntado para decir sus palabras que no sean las mías, aunque las voy a decir yo me las hago también mías, que en dos años la señora Alcaldesa solo se ha hecho fotos y dice que nos esperan otros dos años igual. Cuando termine la legislatura va a tener un álbum de fotos precioso, pero no le va a poder contar ni a sus nietos, ni a sus hijos, ni a sus familiares lo que pudo hacer por el pueblo de Águilas.

Yo hasta el día de hoy lo corroboro, porque hasta el día de hoy ya hemos visto que Águilas está en una situación de parálisis, que no se ha hecho nada nuevo, y que lo único que tenemos a día de hoy en la mesa son problemas de este tipo que nunca se habían tenido, porque la verdad es que, ya cerrando el tema que nos ocupa, tener que llegar a pedir la anulación de un punto del Pleno después de haberle advertido varias veces, después de pronunciarse también una asociación española, y después de que las empresas han venido diciendo todos los errores que había que por eso han tenido que publicar las notas aclaratorias, yo creo que no tengo más razón que nadie pero tampoco tengo menos.

Por lo tanto y para terminar, felicitarles las fiestas, porque no voy a intervenir más seguramente, y que el año 2017 sea mejor.»

Don Tomás Consentino López:

«Quiero aprovechar el principio de la intervención para una pequeña aclaración, y que no se sienta ofendido el portavoz del Grupo Popular en esta ocasión. Hay palabras en nuestro castellano, que es un idioma muy rico y afortunadamente tenemos un léxico importante, torticero y torticera no es ninguna cosa gravísima ni del otro mundo, es simplemente cuando se hace algo de manera injusta se dice que se está haciendo de forma torticera.

Dicho eso, es verdad que tenemos un serio problema usted y yo en cuanto a la apreciación de lo que leemos, porque partimos de la base de que leemos los mismos documentos, como es el informe de Secretaría e Intervención, usted hace una interpretación y yo hago otra, y al final el informe está ahí



escrito y me imagino que tendrá que venir un tercero para hacer otra interpretación.

No me diga que el Pleno lo ha convocado ASEJA; el Pleno se ha convocado a petición su grupo, en una acción que tampoco nos sorprende, porque es verdad que algunos plenos lo primero que hacen es sembrar las dudas sobre las iniciativas amagando con que van a interponer recursos, pero finalmente no lo hacen. No viene al caso, pero determinados, por ejemplo, reglamentos que hemos traído a aprobación por parte del Pleno, han dicho que estaban fatal, que eran recurribles, y luego ni siquiera han utilizado los treinta días de exposición pública para enmendar eso que tal mal habíamos presentado.

En este caso pasa otra cosa parecida. Nos anunciaron que estaba tan malísimamente mal, que ustedes como concejales de este Ayuntamiento, como grupo político de este Ayuntamiento, podían haber hecho esa impugnación, pero se quieren ahora escudar en ASEJA para hacer la petición del Pleno, que por otra parte entiendo que les viene muy bien para ese planteamiento en cuanto a desprestigiar cualquier tipo de acción de gobierno que se haga desde esta posición, porque al final fíjese que de la segunda intervención casi la mitad del tiempo se ha dedicado a hablar de las fotografías que se hace nuestra Alcaldesa más que de los problemas que tiene de contenido el pliego de condiciones.

Es verdad, y por eso digo que vemos lo mismo pero lo interpretamos de formas diferentes. Usted el tema de las aclaraciones lo ve como algo malo, algo grave, y yo le digo que es algo que debería de ser dentro de la normalidad y de la transparencia en la vida orgánica del Ayuntamiento y en el día a día administrativo el que se produzcan esas circunstancias, porque en definitiva son las que van a acercar la realidad de nuestro trabajo a las empresas que pretenden trabajar con nosotros.

Evidentemente, la interpretación que hace en cuanto a lo de las empresas, si una empresa no está conforme con el pliego, estoy convencido de que o bien hace la reclamación, o bien, si es que ve que el pliego no se puede cumplir, no se presenta.

¡Faltaría más! El informe jurídico por parte de los juristas del Ayuntamiento no puede ir en contra de las resoluciones que pudieran dar lugar por parte del TACRC. Lógicamente, lo primero que tienen que decir es que se tiene que estar a resultas de esa resolución; pero también dice en el mismo informe que consideran, y así se ha elevado precisamente para su consideración por parte del TACRC, que es un recurso extemporáneo, cosa que veo que efectivamente lo ha mirado muy bien; con lo cual efectivamente entiendo que hay esa necesaria colaboración, que le ha venido muy bien en el sentido de poder seguir enmarañando este tema.

En cualquier caso, nos reiteramos como en el primer Pleno que trajimos a colación.

Lo de los planos se lo he explicado antes, no sé si es que no me ha entendido, pero yo creo que sí me ha entendido, porque usted conoce cómo funciona y cómo ha funcionado de aquí para atrás el tema de Contratación, con lo cual sí sabe que ese tipo de archivos no se les facilitaba a los licitadores.

Lo que sí le puedo garantizar es que lo que hemos buscado y lo que seguimos buscando con el pliego de condiciones es que los jardines de Águilas por el precio que nos cuestan estén en mejores condiciones que los que tenemos, y por una razón fundamental: porque a lo largo de este tiempo se han ido incrementando las superficies a mantener, y entendemos que, en aras de ese turismo que tanto queremos para el desarrollo económico de nuestro municipio, pero no solamente por el turismo, sino por la propia habitabilidad que nuestros vecinos se merecen, y en ese sentido estamos plenamente convencidos de que todo el clausulado del pliego de condiciones no solamente se ajusta a ley, sino que busca, en definitiva, que la empresa que finalmente resulte adjudicataria pueda hacer un buen trabajo y, en definitiva, un buen servicio para nuestros vecinos.

No me voy a extender en hacerle otras explicaciones que vendrían al hilo, pero qué duda cabe que me gusta esta preocupación que tienen ahora mismo por el cumplimiento legal, y que esa preocupación no lo hayan hecho extensible en el periodo en el que estuvieron mandando, donde muchas cuestiones legales les han ido pegando patadas para adelante y ahora somos nosotros, este equipo de Gobierno, el que no solamente tiene que asumir, sino el que tiene lidiar con esas circunstancias, porque en el día de hoy hemos recibido la consideración de un proceso judicial de otra licitación que sacaron ustedes que estaba estupendamente hecha, perfectamente hecha, pero que le han puesto una reclamación al Ayuntamiento, el Ayuntamiento ha perdido esa reclamación y ahora vamos a ser nosotros los que tengamos que lidiar con eso pero en definitiva costarle el dinero a todos los águileños, e, insisto, fruto de ese poco celo que tenían antes y que ahora parece ser que lo van a tener todo junto en cada una de las sesiones que nos convoque la señora Alcaldesa para este Pleno.»



La señora Alcaldesa-Presidenta, doña María del Carmen Moreno Pérez:

«Vamos a votar, para que quede claro, el dictamen emitido en la Comisión Informativa de Infraestructuras sobre la desestimación de la petición del Grupo Popular.»

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Infraestructuras y Contratación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de diciembre de 2016, en sentido desfavorable a la petición formulada por el Grupo Municipal Popular de paralización del expediente n.º 2706/2016 y de anulación del acuerdo n.º 7 del Pleno ordinario del mes de octubre de 2016, por mayoría absoluta de los señores asistentes, que son los veintiún miembros legales de la Corporación, con once votos a favor, de los diez concejales del Grupo Municipal Socialista y la concejala del Grupo Mixto doña Isabel María Torrente Zorrilla; nueve votos en contra, de los nueve concejales del Grupo Municipal Popular, y una abstención, de la concejala del Grupo Mixto doña María Elia Olgoso Rubio,

SE ACUERDA:

Desestimar la solicitud del Grupo Municipal Popular de anulación del acuerdo número 7 del Pleno ordinario del mes de octubre referente al pliego de prescripciones técnicas, pliego de cláusulas administrativas particulares y convocatoria de licitación pública del contrato de servicios denominado «Trabajos de Mantenimiento de Zonas Verdes Públicas del Municipio de Águilas» (expediente 2706/2016), salvo que una resolución judicial del Tribunal Central de Recursos Contractuales así lo dispusiera.

Como explicación de voto, se producen las siguientes intervenciones:

Don Isidro Carrasco Martínez:

«Hemos votado en contra de la desestimación porque pensamos que era de otra forma, pero vale, estamos de acuerdo, lo único que quería era una de las cosas que le he preguntado si al final si se va a quedar el proceso paralizado hasta que se pronuncie el TACRC, como decía en los informes de Intervención y Secretaría, o va a seguir el proceso adelante; solamente era esa aclaración, gracias.»

Don Tomás Consentino López:

«El proceso va a seguir adelante, y ya le digo también que lo normal, además de que siga adelante el proceso con todas las cuestiones, es que estamos acostumbrados porque ya hemos tenido un recurso presentado ante el TACRC, y este Tribunal precisamente por la naturaleza de las cuestiones suele contestar con bastante agilidad. Entonces, no vamos a paralizar nada para que sigan los plazos contando, y no puedo decir la certeza porque no depende de nosotros, pero con cierto grado de verosimilitud que la respuesta del TACRC la tengamos antes.»

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto del acto, la señora Alcaldesa-Presidenta, doña María del Carmen Moreno Pérez, levanta la sesión, a las trece horas y cincuenta minutos, extendiéndose la presente Acta, que consta de dieciséis páginas, de lo cual, como Secretario General Accidental, doy fe.

En Águilas, en fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE